



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Daniel Eduardo Campos, Silvana Rosa Beatriz Varga y Melisa Evangelina Campos en la causa CAMPOS, DANIEL EDUARDO Y OTROS s/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, en cuanto ha sido deducido a favor de Daniel Eduardo Campos, el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Que, en lo demás, el recurso extraordinario no cumple con el requisito de fundamentación autónoma (art. 15 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, efectúen el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Daniel Eduardo Campos, Silvana Rosa Beatriz Varga y Melisa Evangelina Campos**, asistidos por el **Dr. Tulio Emmanuel Kamlofky**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná**.